



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Luis Alfonso Murillo Martínez |
| Demandado | Bernardo Cardona Arango e indeterminados |
| Radicado | 05 055 40 89 001 2023 00067 00 |
| Interlocutorio | 214 |
| Asunto | Accede a solicitud |

La apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allega memorial solicitando confirmación respecto a la instalación de la valla que se exige dentro del proceso, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, debido a que manifiesta que pretenden la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de 2 predios que son colindantes y que la parte demandante no tiene los suficientes recursos, que solo cuenta con lo necesario y que la valla en mención es muy costosa.

Conforme lo solicitado, encuentra el Despacho, que al ser dos predios colindantes de acuerdo a lo manifestado por la doctora Gloria Estella Díaz Arboleda, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del proceso, a saber, (...) 7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*** (...) (subraya y negrilla fuera del texto), no se encontraría objeción al respecto de instalar una sola valla para los dos predios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora respecto a instalar una sola valla para los predios objeto del presente proceso, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme se expone en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°050, fijado el día 28 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria